



San Andrés, Islas, Veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	8800140030022021-00196-00
Radicado	VERBAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
Demandante	ROBERTO MORENO GUERRERO
Demandado	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DE LA COSTA LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	0400-21

I - AUTO

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda Verbal de Pertenencia, a través de la cual el señor ROBERTO MORENO GUERRERO, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado LITTLE ROOT BAY-PRIMER LOTE de esta localidad.

II CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión en este momento procesal, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

En efecto el Art. 90 del C.G.P, preceptúa:

ART. 90 C.G.P INANDMISION DE LA DEMANDA. Mediante auto no susceptible de recurso, el juez inadmitirá la demanda Cuando no reúna los requisitos formales, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante las corrija en un plazo de cinco días. Sino lo hiciera se rechazará la demanda. (Resaltado fuera del texto).

Por ende, de la revisión cuidadosa del expediente, se encontró la existencia de defectos relacionados con la ausencia de los siguientes requisitos de la demanda:

a.- En virtud del Inciso 4º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que reza: "(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar de notificación del demandado, el demandante cuando presente su demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Este deber debe cumplirse o de lo contrario se inadmitirá la demanda, por lo que, en caso de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. ...*", Se evidencia que la parte demandante no envió a la parte demandada, Constructora Inmobiliaria de la Costa Ltda, copia de la demanda con sus anexos a la dirección suministrada en el acápite de notificaciones, no ha acreditado enviarlo físicamente como lo orden el Decreto en mención.

b.- Poder

Art.- 5 -Decreto 806 inciso 2 "En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscripción en el Registro Nacional de Abogados". Ante lo perentorio de la disposición, no es suficiente que el mandatario judicial haya enunciado en la demanda su correo electrónico.



Ante lo perentorio de la disposición, no es suficiente que el mandatario judicial haya enunciado en la demanda su correo electrónico; pues en cumplimiento del mismo, este se aplica en las consideraciones o motivación de la norma, en el sentido de que estas "medidas se deberán adoptar en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este Decreto", con ello, de momento queda zanjada la discusión que se pudiera generar sobre la aplicación de la ley en el tiempo y en el espacio, dado que la regla general y con mayor razón en materia procesal, las leyes rigen hacia el futuro, salvo las excepciones que el legislador genere y pueden dar pie a la figura de ultra actividad de la norma.

En consecuencia, ante las vicisitudes puestas de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en los numerales 1º y 2º del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que, en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, en el sentido de cumplir las exigencias del Artículo 82 y 74 del C.G.P, deberá allegarse al plenario el poder que faculte al profesional del derecho que presento la demanda a promover la acción contra

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Verbal Declaración de Pertenencia, promovida por ROBERTO MORENO GUERRERO, a través de apoderado judicial, contra CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DE LA COSTA LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor GONZALO BENT BENT identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.243.619 y portador de la T.P. No. 98.779 del C. S. de la J, como apoderada judicial, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

Yacenia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO JUDICIAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 26
días del mes Ago (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 50


La Secretaria